



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO No. _____ DE

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

OBJETO DEL DECRETO

Que la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, *“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”*, estableció en su artículo 102 la aplicación del principio de favorabilidad de las sanciones tributarias, lo cual tendrá aplicación hasta el 28 de junio de 2019.

Que la mencionada disposición es aplicable por los entes territoriales, en relación con las obligaciones de su competencia, según lo indican el párrafo 1 del artículo 102 de la Ley 1943 del 29 de diciembre de 2018, al señalar: *“Facúltase a los entes territoriales para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro de conformidad con lo previsto en este artículo, de acuerdo con su competencia”*.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital. Además, está facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que se hace necesaria la adopción de la disposición encaminada a la aplicación en el Distrito Capital del principio de favorabilidad en materia sancionatoria establecido en el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, con el fin de viabilizar la reducción de las sanciones tributarias y los intereses de mora de que tratan dichas normas.

Que por virtud del Acuerdo 648 de 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 en Bogotá Distrito Capital se adoptó el Sistema Mixto de Declaración y de Facturación para los impuestos Predial Unificado y sobre Vehículos automotores.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N° _____ DE _____

Pág. 2 de 4

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

Que bajo el esquema de facturación de los impuestos mencionados no existen sanciones por extemporaneidad, ni por no declarar, ni por inexactitud, solo existiendo el interés de mora cuando el contribuyente no haya cumplido con la obligación sustancial de pago.

Que, en el Distrito Capital, existen declaraciones tributarias presentadas sin pago, en donde igualmente no existen sanciones por extemporaneidad, ni inexactitud, ni por no declarar, solo existiendo el interés de mora cuando el contribuyente no ha cumplido con la obligación sustancial de pago.

Que la Secretaría de Hacienda Distrital en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, liquidación y discusión, contenidas en los artículos 81, 90 y 105 del Decreto 807 de 1993, respectivamente ha impuesto, liquidado y confirmado las sanciones tributarias contenidas en las normas tributarias vigentes en el Distrito Capital.

Que en el proceso de cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda Distrital se encuentran los títulos ejecutivos contenidos en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, entre los que se encuentran: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco distrital

Que el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional, fue modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, indicando la aplicación del principio de favorabilidad, entre otros.

Que el tercer inciso del artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, dispone que la reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N° _____ DE _____

Pág. 3 de 4

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

Que dicha Ley 1819 de 2016, redujo nominalmente la sanción por inexactitud contenida en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional, adicionalmente realizó algunas reducciones puntuales para otras conductas sancionables y otros impuestos nacionales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá en el artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017 dispuso la reducción nominal de la sanción por inexactitud en los siguientes términos: *“No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.*

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable”.

Que así mismo, en el artículo 6° del mencionado Acuerdo 671 de 2017, señaló respecto de las sanciones por no enviar información lo siguiente: *“Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N° _____ DE _____

Pág. 4 de 4

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de esta.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N° _____ DE _____

Pág. 5 de 4

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

PAR. —El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la administración tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción

Que en el Distrito Capital las restantes sanciones aplicables a los contribuyentes son inferiores a las sanciones tributarias vigentes a nivel nacional, así mismo las reducciones y modificaciones realizadas por la Ley 1819 de 2016, están referidas a conductas sancionables y a impuestos que no son de la administración de la Secretaría de Hacienda Distrital, por lo que en desarrollo de la atribución de la misma Ley 1943 de 2018, el Distrito Capital adopta lo de su competencia.

Que el principio de favorabilidad aplica en lo referido a la reducción de intereses moratorios, para i). las facturas del impuesto predial unificado, y sobre vehículos automotores; y ii). para las declaraciones presentadas sin pago de manera oportuna. En lo referente a la reducción de las sanciones contenidas en la Ley 1819 de 2016 aplica para la sanción de inexactitud que fue reducida del 160% al 100%. También aplica para las sanciones por no reportar información señalada en el Acuerdo 671 de 2017.

Que para los demás actos administrativos que se encuentren en etapa de cobro, será posible aplicar la reducción de intereses moratorios contenidos en la Ley 1943 de 2018.

Que se hace necesario establecer la aplicación y procedimiento de aplicación del principio de favorabilidad contenido en el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N° _____ DE _____

Pág. 6 de 4

“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento para la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 102 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018”

Finalmente, debe mencionarse que el presente proyecto de acto administrativo estuvo publicado en la página web de la entidad, desde el día 9 hasta el día 15 de enero de 2018, sin que se recibieran observaciones por parte de los ciudadanos.

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZÁLEZ

Directora Jurídica de Hacienda (E)

Proyectó: Saúl Camilo Guzmán Lozano- Subdirector Jurídico Tributario
Johana Andrea Almeyda González- Subdirectora de Gestión Judicial
Revisó: Saúl Camilo Guzmán Lozano- Subdirector Jurídico Tributario
Manuel Avila Olarte - Subdirector Jurídico de Hacienda
Aprobó: Orlando Valbuena Gómez - Director Distrital de Impuestos
Johana Almeyda González – Directora Jurídica (E)
José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**